

Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente.  
Bucaramanga, 15 de enero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Treinta y uno de Enero de Dos Mil Veinticuatro

El señor RODOLFO RODRIGUEZ VESGA, parte demandada, fue notificado personalmente en la secretaria del Despacho el pasado 5 de diciembre, sin que previamente se le hubiese enviado comunicación alguna.

Por tanto, el plazo máximo para contestar la demanda y proponer excepciones (10 días), venció el 11 de enero del presente año.

Sin embargo, el señor RODOLFO RODRIGUEZ VESGA no ejerció su derecho de defensa.

En consecuencia, al no contestar la demanda ni proponer excepciones, lo pertinente es proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P.

No obstante, tal como se advirtió en providencia de fecha 8 de agosto de 2023 (Auto Inadmite), el Despacho ejercería una vigilancia especial dentro del presente proceso, en atención al acuerdo privado suscrito por las partes en donde se acordó la cuota alimentaria (carece de nota de presentación personal), así como que la señora LUISA GOMEZ FAJARDO es una persona en edad laboral y sin limitaciones que la haga merecedora de la misma.

Por tanto, como es un deber del Juez "*Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal*", de conformidad con el Núm. 3º del artículo 42 del C.G. del P, se ordena oficiar a la empresa PROFESIONALES CONTABLES DE ASESORIA EMPRESARIAL Y DE GERENCIA S.A.S en aras de que informe si, antes de tomar nota de las medidas de embargo decretadas por el Despacho, estaba vigente algún embargo sobre el salario y prestaciones sociales del demandado; en caso afirmativo, informen por órdenes de qué juzgado, así como el radicado del proceso y el nombre de las partes.

Líbrese la comunicación respectiva.

Una vez la empresa PROFESIONALES CONTABLES DE ASESORIA EMPRESARIAL Y DE GERENCIA S.A.S aporte la información solicitada, vuelva el proceso al Despacho para tomar las decisiones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be66d3df9d3c5481c5b62ea21179776dc519a0d476440fb9e15099136e9c95c**

Documento generado en 31/01/2024 01:48:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**